

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 22 DE JUNIO DE 1946

NUMERO 10.029

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 139, 140, 141 y 142 de 10 de Junio de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 28 de 30 de Mayo de 1946, por la cual se aprueba una resolución.

Resolución N° 29 de 31 de Mayo de 1946, por la cual se resuelve una consulta.

Resuelto N° 275 de 11 de Junio de 1946, por el cual se autoriza la venida al país de médico.
Contrato N° 32 de 10 de Junio de 1946, celebrado entre la Nación y la señorita Rosa Carrillo.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACÉNSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 139

(DE 10 DE JUNIO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Josefa Elena Quirós, Enfermera Regular, Registrada de la División de Higiene Social, Departamento de Salud Pública, asignada a la Escuela de Enseñanza Especial.

Parágrafo: Para los efectos fiscales la señorita Quirós devengará sueldo desde el 25 de abril último, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.
M-D.

DECRETO NUMERO 140

(DE 10 DE JUNIO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Cuerpo de Enfermeras del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a las señoritas Paula Tobares y Zoila Anzoategui, Enfermeras Regulares, Registradas, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días

del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.
M-D.

DECRETO NUMERO 141

(DE 10 DE JUNIO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Médico del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Alonso Roy, Médico Interno en el Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.
M-D.

DECRETO NUMERO 142

(DE 10 DE JUNIO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Médico del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Berruccio Bertoli Cardoze, Médico Interno de Segunda Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento es efectivo desde el 5 del mes en curso, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
2496-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.30
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.
M-D.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 38.—Panamá, mayo 30 de 1946.

Revisa el Poder Ejecutivo la resolución del Departamento de Previsión Social por medio de la cual se impone al señor David Malca una multa de doscientos cincuenta balboas como consecuencia de haber desobedecido la orden que le impartió la Junta de Inquilinato de la ciudad de Colón, en su carácter de dueño del edificio donde funcionaba el hotel "Buenos Aires", a fin de que expidiera a los inquilinos de los cuartos correspondientes los recibos para el pago de los alquileres.

La resolución de la Junta está fechada el 19 de noviembre de 1945 y aparece notificada el día siguiente al expresado Malca y el señor Salomón Cohen, quienes firmaron la notificación e interpusieron recurso de apelación, el cual fue negado por la misma Junta mediante providencia fechada el 21 del mismo mes y año.

Al ocupar el Estado las casas donde funcionaba el expresado Hotel, fundándose en razones de orden social que son del dominio público, el contrato de arrendamiento, que pre-existía entre el dueño de esas propiedades señor David Malca y el arrendatario señor Salomón Cohen, quedó resuelto por causa de fuerza mayor. De consiguiente la Junta de Inquilinato de Colón procedió correctamente al ordenarle al dueño del inmueble que expidiera los recibos a los inquilinos de conformidad con lo dispuesto por ella. Ni el arrendador ni el arrendatario pudieron ignorar

la resolución de la Junta porque ambos firmaron la diligencia de notificación mencionada.

Las escrituras números 86 y 89 de 21 y 23, de noviembre de 1945, respectivamente, que ha hecho valer el recurrente, son posteriores a la resolución de la Junta y a la notificación que se hizo a los interesados de lo resuelto.

En esas condiciones, se justifica la resolución del Departamento de Previsión Social, ya expresada, con mayor razón cuando la multa de quinientos balboas que impuso la Junta fue rebajada a la mitad.

En razón de lo expuesto, el Poder Ejecutivo considera que no es del caso infirmar la resolución recurrida y le imparte su aprobación.

Cópiese, devuélvase y notifíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.
M-D.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 29.—Panamá, mayo 31 de 1946.

Don Miguel Angel Solís, Secretario Ejecutivo del Sindicato de Industriales de Panamá, formula al Poder Ejecutivo la consulta siguiente:

"Si la disposición contenida en el artículo 19 del Decreto 38 de 1941, que textualmente dice así:

"En todo caso el obrero no podrá trabajar más que tres horas extras por día, salvo lo que a continuación se estipula",

se puede considerar derogada en vista de que la Constitución Nacional vigente, (Art. 69), no establece tal prohibición cuando determina el conjunto de disposiciones que reglamentan la jornada de trabajo "

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 69 de la Constitución establece: "La jornada máxima de trabajo diurno es de ocho horas y la semana laborable hasta de cuarenta y ocho horas. La jornada máxima nocturna no será mayor de siete horas. Las horas extraordinarias serán remuneradas con recargo".

Hasta la fecha la ley no ha reglamentado las empresas privadas ni las de utilidad pública para hacer cumplir los fines de justicia social de que trata el capítulo III de la Constitución Nacional del cual hace parte la disposición preinserta. (Artículo 227). Luego, son aplicables en la materia las disposiciones del Decreto-Ley 38 de 1941 en lo que no se oponga al nuevo Estatuto Fundamental.

El artículo 19 del expresado Decreto no pugna con el Artículo 69 de la Constitución Nacional en cuanto a que esta disposición ordena que las ho-

ras extraordinarias de trabajo sean remuneradas con *recargo*. Y mientras la reglamentación existente en tal Decreto no sea subrogada o reformada por una nueva ley hay que estarse a aquella porque es la que, en la actualidad, cumple los fines de justicia Social a que la Constitución se refiere. Si así no fuera el Estado carecería de base *por falta de reglamentación legal* para fijarlas sobre remuneraciones que deben pagar los patronos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No puede considerarse derogado el artículo 19 del Decreto Ley 38 de 1941 ya que esa disposición no es contraria a la Constitución Nacional ni se opone a ella toda vez que cumple los fines de justicia social en el punto de que trata la consulta.

Se advierte que la repetida disposición legal no podría ser simplemente derogada ya que por mandato constitucional tendría que ser subrogada por otra que llenara el fin de justicia social a que aquella se contrae.

Cópiese, comuníquese al interesado y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.
M-D.

AUTORIZASE LA VENIDA AL PAIS DE UN MEDICO

RESUELTO NUMERO 275

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 275.—Panamá, junio 11 de 1946.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que el doctor Jorge Ramírez Duque ha solicitado de este Ministerio permiso para que el doctor Alexis Agüero venga a Panamá a ejercer su especialidad de oftalmólogo.

2º Que la facultad de permitir ingresar a la República médicos que se dediquen al ejercicio individual de su profesión está atribuida a este Ministerio por el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 6, que reza así en su parte pertinente:

"Autorízase así mismo a dicho Ministerio para permitir el ingreso a la República de médicos y dentistas idóneos que se dedicarán al ejercicio individual de la profesión en los lugares que el Ministerio indique y siempre que se comprometan a servir en determinados establecimientos o centros oficiales durante un mínimo de horas diarias que de común acuerdo se establecerá. La duración de los contratos que se concierten en cumplimiento de lo que este artículo establece no será menor de dos años, salvo cuando se trate de especialistas, que no puedan permanecer en el país sino por tiempo muy limitado. El Minis-

terio solicitará en cada caso la opinión de la Junta Nacional de Higiene, sobre la conveniencia de contratar determinados profesionales extranjeros. Pero el criterio de dicha Junta no será de obligatoria aceptación para el Ministerio".

3º Que la opinión del Consejo Técnico Nacional, que es como ahora se denomina la Junta Nacional de Higiene (artículo 64 del Decreto 31 de 1945), ha sido expuesta al suscrito en nota s/n, de 31 de mayo pasado, cuyo párrafo final dice:

"En resumen lo que el Consejo Técnico quiere vehementemente es que la visita de especialistas famosos haga labor educativa y que de sus enseñanzas quede un beneficio permanente, de allí que se desee que todas las operaciones puedan ser vistas por todos los médicos nacionales. Por esta razón sugiero que estas visitas sean más frecuentes y que se recomienden en tal forma, para que al mismo tiempo de proteger al público sirvan de positiva enseñanza para los médicos que deben permanecer en el país llevando a cabo prácticas aprendidas".

4º Que publicaciones aparecidas en la prensa nacional revelan que, al lado del querer vehementemente del Consejo Técnico Nacional expuesto en las líneas que anteceden, se percibe la aspiración de gran número de personas de la capital y del interior de la República deseosas de utilizar los servicios del referido oftalmólogo; y

5: Que este Ministerio por el hondo sentido social que tiene debe actuar, sin dejar de acatar la voluntad de la Ley, atendiendo las recomendaciones de los técnicos e inspirado en todo momento en el querer del pueblo,

RESUELVE:

Autorizar la venida al país del doctor Alexis Agüero con facultad para ejercer individualmente su profesión en esta ciudad, en la ciudad de Colón y en la de David, mediante el compromiso de prestar sus servicios a título gratuito en los Hospitales Nacionales que funcionan en cada una de estas ciudades, por un término de horas que será acordado con él a su llegada a esta.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.
M-D.

Secretario Asistente,

Clara González de Behringer.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Rosa Carrillo, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicios en el país como Enfermera Re-

gular, no registrada en los Hospitales Nacionales, bajo la dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado desde el 16 de septiembre de 1945, fecha en que la contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres meses (3) de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con (3) tres meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

La Nación,

OCTAVIO A. VALLARINO,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La contratista,

Rosa Carrillo,

Aprobado:

Henrique Obarrío,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 10 de junio de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO,

AVISOS Y EDICTOS

GUSTAVO VILLALAZ

Notario Primero del Circuito de Colón,

CERTIFICA:

Que el señor Ernesto Niño Medina, por Escritura número 224 de esta misma fecha, ha vendido su interés en la Sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, de nombre Niño Medina Hermanos y Compañía Limitada, al doctor Juan Antonio Núñez Quintero; y que con motivo de dicha venta forman parte de dicha sociedad, en su calidad de socios, los señores Julio Niño Medina; Marta Núñez de Niño y el comprador Juan Antonio Núñez Quintero.

Colón, Junio 19 de 1946.

GUSTAVO VILLALAZ.

L. 17242

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor al público hace saber: Que en el juicio especial seguido por Sixta Tulia Testa de Quirós, para que con audiencia de los señores Antonio, Ernesto, José Juan, Tobías, Esmeralda Testa y otros, se ordene la venta de bienes muebles pertenecientes proindiviso a ellos, se ha señalado el día diez y siete de julio de este año, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se lleve a efecto la venta de las siguientes fincas: número 1873, inscrita en el Registro Público al folio 126 del tomo 35 de la Sección de Propiedad de esta Provincia, que consiste en un lote de terreno que formó parte de otro denominado 'Hatillo' de Taboga, alinderado así: Norte terrenos de José María Fernández; Sur, lote de los herederos de Francisca Rivera Vda. de McGuiness; Este, terreno de los herederos Elías Vázquez A. y Oeste, terrenos municipales y sus medidas son: Norte 340 metros, Sur, 202 metros 50 centímetros; Este 155 metros y Oeste, 163 metros o sean 3 hectáreas con 9040 metros cuadrados.

Finca Número 1712, inscrita en el Registro Público al folio 408 del tomo 30 de la Sección de Propiedad de esta Provincia, que consiste en un terreno situado en Playa Honda, jurisdicción de Taboga, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Remigio Aparicio; Sur, terreno y casa de los herederos de Remigio Sandoval; Este, calle y Oeste, terreno de los herederos de Anselma Camet y sus medidas son: 11 metros 1 centímetro de frente por 9 metros 3 centímetros de fondo o sean 99 metros cuadrados con 42 decímetros cuadrados, sobre la finca hay construida una casa de madera con techo de zinc en mal estado, no declarada en el Registro Público. Cada finca ha sido avaluada en la suma de mil quinientos balboas, lo que da un total de tres mil balboas (B. 3.000.00) que será la base del remate y para habilitarse como postor es necesario depositar en la Secretaría de este Juzgado el cinco por ciento sobre la base del remate siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de cada una de dichas fincas.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se admitirán posturas y desde las cuatro hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hagan, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Por tanto, se fija este aviso de remate en lugar vi-

sible del Juzgado hasta el día de la venta, hoy trece de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario del Juzgado 1º del Circuito,

Raúl Gmo. López G.

(Segunda publicación)
L. 17.180

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alberto Santiago Boyd Briceño, se ha dictado la resolución que en parte dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Alberto Santiago Boyd Briceño, desde el día cinco de febrero de este año, fecha de su defunción, y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos señores Augusto Alberto Boyd de la Guardia, Alberto Archibaldo Boyd de la Guardia, Toodolinda Victoria Boyd de la Guardia de López, James Boyd de la Guardia, y Aquilino Edgardo Boyd de la Guardia, y ORDENA: Que se presenten al juicio todas las personas que se crean con derecho a ello y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, contados desde su última publicación, hoy diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 17239
(Única publicación)

COPIA

Juzgado del Circuito de Veraguas.—Segunda Suplencia.
Santiago, siete de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: Con previo poder conferido por el interesado, el Licenciado Carlos A. Hooper, abogado de esta localidad, en escrito documentado de fecha ocho del pasado mes de febrero, solicitó de este tribunal la habilitación de edad del menor Luis Carlos Reyes, vecino del distrito de Cañazas, basando la solicitud en los siguientes hechos:

1º Luis Carlos Reyes es hijo natural de Susana Reyes, muerta cuatro días después del nacimiento suyo.
2º Su padre, murió también sin reconocer al menor y sin que éste llegara a conocerlo.

3º No tiene ramares ni curadores que ejerzan sobre él la potestad.

4º Se viene gobernando a sí mismo dicho menor, y es él mismo quien tiene que ver con su subsistencia, para lo cual le es imprescindible la habilitación de edad".

Se indicó como pariente más cercano del referido menor a la señora Esperanza Reyes, quien se dice recogió a la criatura una vez nació en el Hospital de Santo Tomás, de la Capital de la República y quien lo tuvo a su cargo durante su niñez. Además, al esento de demanda se acompañó la prueba documental que pasa a detallarse:

a) Copia certificada expedida por el Registrador General del Estado Civil, relativa a la inscripción del nacimiento del menor Luis Carlos Reyes, ocurrida en el Hospital Santo Tomás, el día doce de septiembre de mil novecientos veintisiete;

b) Copia certificada expedida por el mismo empleador, sobre la inscripción de la defunción de la señora Susana González o Reyes, madre del citado menor;

c) Certificado expedido por el Personero Municipal de Cañazas, en que se hace relación de varios hechos circunstanciales favorables a la solicitud en estudio; y,

d) Cinco declaraciones extrajudiciales rendidas ante el Jefe Municipal del referido distrito, por los señores Rubén D. de la Rosa, Manuel J. Clavel, Pedro J. Aguila,

Juan Brea Jr. y Cristóbal C. Pineda, personas reconocidas como vecinos honorables de Cañazas.

Como la solicitud de que se trata se ajustaba en un todo a los preceptos establecidos por el artículo 1364 en relación con el artículo 1365 del Código Judicial, el suscrito, quien conoce del asunto, en su carácter de 2º suplente del Juez del Circuito, por impedimento del Juez Titular y del Primer Suplente, le dió acogida a la tramitación consiguiente. En primer lugar se ordenó pasarlo en traslado al señor Fiscal del Circuito, a la pariente Esperanza Rodríguez (sic) y al Curador Ad-litem del menor, designándose para este cargo al señor Leopoldo E. Fábrega, en su carácter de Defensor de Oficio.

Con excepción del mencionado Curador Ad-litem, los traslados decretados fueron evacuados, haciéndolo el Ministerio Público por medio de su Vista Número 9 de veinticinco del mes de febrero pasado, en los siguientes términos:

"La solicitud de habilitación de edad que hace Luis Carlos Reyes, por medio de apoderado, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 209 y 210 del C. Civil y, como se ha probado plenamente los hechos en que la funda, considero procedente que el señor Juez así lo resuelva".

La señora Esperanza Rodríguez evacua su traslado aceptando y confirmando los hechos esenciales de la demanda, con la salvedad en cuanto al tiempo transcurrido entre la fecha del nacimiento de Luis Carlos Reyes y en la que tuvo lugar la muerte de su madre Susana González o Reyes, que asegura ocurrió cuatro años después del primer acontecimiento.

De manera que, con la prueba documental meritada no sólo se ha establecido la necesidad y conveniencia que al menor Reyes le reportará la habilitación de edad demandada, sino que se ha acreditado debidamente ser mayor de diez y ocho años y que carece de padres y tutores que puedan asumir su guarda y representación en los actos y acciones que se relacionen con sus más vitales derechos civiles en procura de su propia existencia.

Así, pues, habiéndose dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por las disposiciones que se dejan citadas, tanto del Código Judicial como el Civil el tribunal considera que la solicitud en estudio debe resolverse favorablemente.

Por todo lo expuesto, el que firma, Segundo Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, funcionario del conocimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA a Luis Carlos Reyes, varón, mayor de diez y ocho años de edad, panameño, soltero, natural y vecino del distrito de Cañazas, comprensión de este Circuito Judicial, habilitado de edad, para el uso y goce de todos los derechos civiles que las leyes reconocen y conceden por razón de la presente habilitación.

Y, de conformidad con el artículo 1368 del citado Código Judicial expídase al interesado una copia de este fallo para su publicación en la forma establecida por dicha disposición; y luego, oportunamente se enviarán estas diligencias a la Notaría del Circuito, para su protocolización y demás fines legales consiguientes.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) J. Guillén.—El Oficial Mayor, (fdo.) Efraín Vega".

Santiago, 28 de Marzo de 1946.

El Secretario Ad-Interim,

Efraín Vega.

L. 1873
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 51

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Moreno, varón, mayor, casado, agricultor, cédulado N° 36-1343, natural y vecino del Distrito de Macaracas, solicita ante este Despacho, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, de la misma naturaleza y vecindad, llamados Julio, Antonino, Aurora, Rosendo, Reina María, Pablo Antonio, Marciano, Bruno, Hilario Concepción y Hermelinda Moreno, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Piedra del Gato", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas seis mil quinientos metros cuadrados (64 Hts. 6500 m2), dentro de los siguientes límites: Norte, camino del Pavito; Sur, terrenos de Narciso Melgar y de Bartolo Frías; Este, terrenos de Na-

zario Melgar y de Benigno Vega; Oeste, terreno de Raimundo Domínguez.

Y para que todo aquel que se considere afectado en sus derechos o para en tiempo oportuno a hacerlos valer, comparezca ante el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas y una copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por el órgano de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Tablas, 12 de Junio de 1946.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,

Manuel I. López.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Vicente Ortega, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Pocri, Distrito de Aguadulce, vecino en la época en que rindió indagatoria (31 de Julio de 1944) de Garnaderita, Distrito de Atalaya, con cédula cuyo número se desconoce por no haberla presentado, para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que por el delito contra las buenas costumbres y el orden de la familia (actos libidinosos), se le ha abierto por medio del auto de proceder que dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Contra Vicente Ortega se ha adelantado esta investigación por denuncia presentado por Maria del Carmen Juárez, acusándolo del delito de tentativa de violación carnal, en perjuicio de la menor Arcadia Juárez, hija de la denunciante.

Sin la concurrencia de testigo presencial alguno, el hecho delictuoso imputado al acusado apenas aparece del relato de la denunciante, que lo expone de esta manera: Que es la madre de Arcadia Juárez, niña de cuatro años de edad; que como a las tres y media de la tarde del día anterior (31 de julio de 1944) al regresar del pozo donde se encontraba lavanda y que su referida hija se había venido adelante, sorprendió a Ortega, que es un hombre de cuarenta años, en momentos en que tenía a su hija subida a una banca, con el trajecito levantado y frente a ella, medio arrodillado, a Vicente en actitud de violarla. Que al verlo le gritó y él seguidamente se levantó y se recostó frente a una mesa dándole la espalda, dízque diciéndole que se callara que nada había pasado. Agrega la denunciante que le vio a Ortega el pantalón manchado de lo que había botado y que en el suelo se veía parte de lo mismo; que la chiquilla estaba toda untada de la misma materia en las partes genitales y por las piernas; que con el trajecito que cargaba era limpio.

El traje en mención fue presentado al funcionario instructor; se ha sometido a examen químico por el patólogo del Hospital de esta ciudad, y el resultado es positivo en reducida intensidad.

Completamente pobre de elemento probatorio de todo otro orden se encuentra el informativo, y no se ve la razón fundamental para no recibirle declaración de ofendida a la menor, que para el día de autos contaba más de cuatro años y medio, ya que niñas aún de menor edad dan explicaciones bien claras de lo que ven y de lo que se les hace.

Aun cuando no consta el por qué no se haya cumplido la captura ordenada del sindicado, es de suponerse que tal orden no se haya cumplido por haber desaparecido del lugar el acusado; y esta circunstancia unida a los hechos narrados por la denunciante y su marido Juan García, que vieron el estado en que se encontraba la niña en esos momentos y el resultado del examen de laboratorio hecho en el trajecito de la ofendida, demuestra con bastante claridad la existencia de un hecho libidinoso, que la ley cataloga como delictuoso. Y como esos hechos son exclusivamente imputados al sindicado Vicente Ortega, ellos se consideran suficientes al tenor de la ley sobre procedimiento penal, para sostener un enjuiciamiento.

Por estas razones el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa cri-

minal contra Vicente Ortega, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Pocri, Distrito de Aguadulce, vecino de Garnaderita, Distrito de Atalaya, con cédula que no presentó como responsable del delito contra las buenas costumbres y el orden de la familia, que prevée y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y confirma la orden de detención provisional decretada por el J. J.

Al señor Capitán Jefe de esta Sección de Policía, suministrándole todos los datos y detalles que fueron posibles, se le encomienda la captura del acusado. Y una vez que ella sea efectuada será traído para notificarle personalmente este auto y para que atienda a su defensa.

Oportunamente se fijará día y hora para la celebración del juicio oral de esta causa.

Cópiese y notifíquese:—(fdo.) M. de J. Gutiérrez.—(fdo.) J. Guillén Srío".

Se advierte al procesado que si compareciere, se le administrará la justicia que le asiste y que de no hacerlo así, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá adelante sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones indicadas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

M. DE J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, por el presente, llama y emplaza al procesado Rafael Ramón Alvarez, de veintiséis años de edad, casado, soldado del ejército norteamericano y portorriqueño, cuyo paradero actual se ignora y a favor de quien se ha dictado sentencia absolutoria y confirmada en segunda instancia, en el juicio que se le sigue por lesiones, para que comparezca en el término de doce días más la distancia a este Tribunal a notificarse de dicha sentencia, cuya parte resolutoria dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El señor Juez del Circuito de Coclé, que es el de la causa, consulta con esta Corporación la sentencia proferida por él con fecha cuatro de diciembre último, en el juicio seguido al reo Rafael Ramón Alvarez, por el delito de lesiones, por medio del cual ha sido absuelto éste.

Durante el plenario la prueba que sirvió de base al enjuiciamiento dicho, no fue mejorada. De ahí, pues, que, al tenor del artículo 2153 del Código Judicial, en la declaración de la querellante no se puede fundamentar, jurídicamente, un fallo condenatorio, y, por tanto, lo resuelto por el Inferior merezca ser aprobado.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada de que se ha hecho mérito.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—F. Chiari.—Mauricio Mario Correa.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Conte, Srío".

Por consiguiente, para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de esta Secretaría, hoy once de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación conforme viene ordenado.

El Juez del Circuito,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Sábado, 22 de junio de 1946.

CUADRO NUMERO 405 DE 2 DE MAYO DE 1946

Almacenes Martinz S. A., cemento	2500
bultos de Houston Texas, por	1.287
H. R. Knapp S. A., plomo 60.000 piezas por	4.980
Ricardo A. Miró, cemento y sacos de papel	
vacíos 2.500 bultos de Houston Texas, por	1.295
Heres y Manzo, hilo de algodón, mangos de	
madera para trapeadores etc., 45 bultos de	
Nueva Orleans por	535
Simón Coifman Pacific Imp. y Exp. Cº ju-	
guetes de materias plásticas 38 bultos de Nueva	
York por	817
Simon Coifman Pacific Imp. y Exp. Cº,	
géneros de rayón artf. frazadillas chenille algo-	
dón de Nueva York por	687
Simon Coifman Pacific Imp. y Exp. Cº,	
ropa interior de algodón 1 bulto de Nueva	
York por	377
W. Karmelek, horquillas 3 bultos de Nueva	
York por	53
Sandoval y González, harina de trigo 200	
bultos de Nueva York por	817
Wiznitzer Bros., sostenes de rayón, ropa	
int. rayón para niños 2 bultos de Nueva York	
por	1.047
Mario A. Olivares, papel y tela de lija 18	
bultos de Nueva York por	663
Cia. de Maderas Tropicales S. A., sierras	
1 bulto de Nueva York por	204
Sasso Cia S. A., tabletas, polvo cáps. medi-	
cinales etc., 4 bultos de Nueva Orleans por	547
Eugenio Chan, utensilios de cocina de alu-	
minio, 3 bultos de Habana por	544
AG.f Angel Sasson Cia., ajustadores para	
señoras 2 bultos de Nueva York por	1.555
Esteban García, lozería para uso domés-	
ticos 18 bultos de Nueva York por	149
Esteban García, harina de trigo 300 bultos	
de Nueva York por	1.225
Cia. Ah Chu S. A., sopa de vegetales en	
latas 100 bultos de Nueva Orleans por	610
M. M. Chen de Chan Casa Chen, cereales	
prep. 115 bultos de Nueva York por	178
Casa Chen, habas en conserva 80 bultos de	
Nueva York por	207
Tropical Motor Inc., repuestos para autos	
1 bulto de Nueva York por	52
Fábrica Panameña de Pinturas S. A., mate-	
rias primas para fabricación de Pintura 76	
bultos de Los Angeles por	456
Simón Coifman Pacific Imp. y Exp. Arts.	
de materia plástica, etc., 8 bultos de Nueva	
York por	678
Swift Cº, mostaza 25 bultos de Nueva Or-	
leans por	99
Cia. Ford S. A., sierras de acero 7 bul-	
tos de Nueva York por	355
Isaac Brandon y Bros Inc., cebada 40	
bultos de Liverpool por	496
Tivoli Radios S. A., plantas eléc., 5 bultos	
de Nueva Orleans por	3.601
Cia. Centro Americana de Plomería, figura	
de marmol 1 bulto de Habana por	500
Arias Cia., alambique para fca. de alcohol y	
aguardiente 71 bultos de Habana por	3.120
Cia. Centro American de Plomería, registro	
de hierro fundido (válvulas) 2 bultos de Ha-	
banas por	200
Cia. Centro American de Plomería, tubos,	
codos hierro fundido, bidetes loza 352 bultos de	
Habana por	1.421

Cia. Centro American de Plomería, accesorios	
de hierro fundido 1.355 bultos de Habana por	1.099
Cia. Panameña de Muebles, linoleum para	
pisos 69 bultos de Nueva York por	496
Cia. Cynos S. A., vasos, batidores de vidrio,	
bandejas, etc., 47 bultos de Nueva York por	330
Aristides Romero, servilletas de papel y	
cremas para el cutis 36 bultos de Nueva York	
por	320
American Supply Cº, papel crepé 109 bultos	
de Nueva York por	981
Elias Angel S. A., camisas de algodón y	
de rayón, trajes bako rayón 2 bultos de Nueva	
York por	635
Elias Angel S. A., pajamas de rayón para	
hombres 1 bultos de Nueva York por	648
Aroeléctrica S. A., accesorios para instala-	
ciones eléc., 15 bultos de Nueva Orleans por	300
Corp. Hijos de Gervasio García, discos y	
agujas para fonógrafos etc., 16 bultos de	
Nueva York por	975
Emilio Moscoso Cº, regulador gesteira 4	
bultos de Nueva York por	192
Farmacia Selecta J. A. Carvajal, elixires,	
cápsulas medicinales etc., 5 bultos de Nueva	
York por	140
Antonio Carvajal, regulador gesteira 4 bultos	
de Nueva York por	192
Antonio Carvajal, Farmacia Selecta, medi-	
cinas líquidas patente; accesorios etc., 5 bul-	
tos de Nueva Orleans por	166
Farmacia Selecta, pasta dental 5 bultos de	
Nueva York por	99
The Panamá 25 Cent. Stores, vajillas de se-	
miporcelana 4 bultos de Liverpool por	588
The Panamá 25 Cent. Stores, tinta de es-	
cibir 100 bultos de Nueva York por	494
Miguel Arbaiza, tónico ceregén 21 bultos de	
de Nueva York por	300
Miguel Arbaiza, polvo, ungüento y tabletas	
medicinales, 3 bultos de Nueva York por	799
Miguel Arbaiza, aceite de hígado de bacalao,	
aceite eléctrico etc., 14 bultos de Nueva York	
por	235
Cia. Dulcidio González N. S. A., tiras de	
latón 16 bultos de Nueva York por	627
C. González Revilla Hno., gabinete de acero,	
pedra de mármol, tinta imp. etc., 6 bultos de	
Los Angeles por	465
Heurtematte Cº, cremas, lociones para el	
cutis, cosmético etc., 1 bulto de Nueva York	
por	623
Agencia Sears, oxígeno y acetileno 2 bultos	
por	11
Trop. Radio Telegraph Cº, cinta de papel pa-	
ra transmisión automática etc., 23 bultos de	
Nueva York por	331
Gargallo Hnos. Bazar Español, jarros y ti-	
najas, jug. bebidas, cristal etc., de Nueva	
York por	1.006

CUADRO NUMERO 406 DE 2 DE MAYO DE 1946

El Corte Inglés S. A., dril blanco de algo-	
dón 10 bultos de Nueva Orleans por	2.541
C. González Revilla Hno., vinos carne hierro,	
impulas codex etc., 8 bultos de Manzanillo	
por	509
Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda., harina	
de trigo 50 bultos de Nueva York por	206
Novedades Antonio S. A., aluminio para	

lebrero 1 bulto de Nueva York por...	550	infladores aire etc., 5 bultos de Nueva York por...	272
La Importadora S. A., cebollas y ajos 250 bultos de Nueva Orleans por...	1.430	The Texas Co. Panama Inc., aceite lubricante 165 bultos de Nueva Orleans por...	869
Miguel Brostella, lámparas eléc. 41 bultos de Nueva York por...	754	Cervecería Nacional S. A., empaquetadura de caucho 1 bulto de Nueva York por...	695
Casa Chial S. A., artículos de vidrio para uso domésticos 260 bultos de Nueva York por	675	Novedades Antonio S. A., calzado de cuero para señoras, juguetes etc., 26 bultos de Nueva York por...	1.795
Ministerio de Gobierno y Justicia, motocicletas con carruajes de lado de Nueva Orleans por...	15.735	Angel Sasson Co, medias de rayón y algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por	259
Gilberto Brid, whisky "White Label" 180 bultos de Liverpool por...	1.949	Angel Sasson Co, tejidos de seda artificial 2 bultos de Nueva York por...	1.043
Arango y Lyons St. Mary's Mission, malla cyclone para cerca con accesorios 1 lote por	450	Distribuidora nacional S. A., avena y artículos de vidrio 75 bultos de Nueva Orleans por...	198
Cia. Kito Chen, ajos 50 bultos de Nueva Orleans por...	594	Luis Angelini, whisky "white horse" 120 bultos de Liverpool por...	1.333
Cia. Kito Chen, harina de trigo 50 bultos de Nueva York por...	197	Distribuidora Nacional S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por...	408
Guillermo Dolande, harina de trigo 150 bultos de Nueva York por...	601	B. L. Levy, cajitas de goma para mascar 350 bultos de Nueva York por...	3.456
Ricardo A. Miró, cueros curtidos 3 bultos de Nueva York por...	874	Universal Films S. A., películas de cine 1 bulto de Nueva York por...	120
Vicente L. Chin, frijoles con puerco, salchichas en latas 650 bultos de Nueva York por...	1.934	Homsany Hnos., maletas de cartón forradas en tela papel 10 bultos de Medellín por...	1.163
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, postes de madera 285 bultos de Nueva Orleans por...	5.560	Homsany Hnos., tejidos de algodón 5 bultos de Nueva York por...	1.242
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, acero estructural y accesorios 651 bultos de Nueva Orleans por...	9.824	Homsany Hnos., género de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por...	1.998
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios telefónicos y eléctricos etc., 32 bultos de Nueva York por...	6.541	Co Homsany Hnos., sacos de yute 10 bultos de Nueva York por...	625
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para estufas 3 bultos de Nueva York por...	312	Plomería Moreno, tubería de hierro fundido y sus accesorios 1017 bultos de Habana por...	1.633
Omphroy's Auto Supply Inc., accesorios para autos 4 bultos de Nueva York por...	583	Cia. Suavel de Helados y Leche, envases de papel para helados imperm. 54 bultos de Nueva Orleans por...	176
Omphroy's Auto Supply Inc., motor para camión 1 bulto de Nueva York por...	105	Cia. Cygnos S. A., lápices de madera y anuncios de cartón 1 bulto de Nueva York por	114
Oliver Hnos., tractor caterpillar usado r-4 serie 6 g 1323 bultos por...	900	Ezra Dabah Co, género, sábanas y tejido de algodón 5 bultos de Nueva Orleans por...	978
Servicios de Auto Omphroys S. A., accesorios para autos 11 bultos de Nueva York por	679	Ezra Dabah Co, sábanas de algodón 4 bultos de Nueva Orleans por...	551
Omphroy's Auto Supply Inc., bombillos, accesorios llaves bomba de aire autos etc. 5 bultos de Nueva York por...	267	Ezra Dabah Co, dril de algodón de color 4 bultos de Nueva Orleans por...	1.216
Omphroy's Auto Supply, fluido para frenos 10 bultos de Nueva York por...	121	Ricardo A. Miró, trapiches de acero 2 bultos de Nueva York por...	66
Omphroy's Auto Supply Inc., herramientas y accesorios para autos 1 bulto de Nueva York por...	165	Gambotti y Pérez, desperdicios de algodón 20 bultos de Nueva York por...	295
Cia. Azucarera La Estrella S. A., alambre de púas para cerca 300 bultos de Nueva York por...	1.530	W. H. Doel, juguetes de hojalata 6 bultos de Londres por...	49
Cia. Azucarera La Estrella S. A., maquinaria y accesorios para tubería ind. azucarera 61 bultos de Nueva York por...	1.409	Almacén 25 Centavos, vasos, platos y partavos de papel 21 bultos de Nueva York por	168
Norman Lloyd, camión usado ford de volqueta mot. 1 bulto por...	150	Cia. Inmobiliaria La Unión S. A., salicilato de sodio, fca. bay rum 3 bultos de Nueva York por...	252
Silvestre y Brostella Cia. Ltd., whisky "white horse" 110 bultos de Liverpool por...	1.229	Cia. Inmobiliaria La Unión S. A., cepillos alambre para fregar, tornillos etc., 12 bultos de Nueva York por...	509
Silvestre y Brostella Cia. Ltd., whisky "dewar white label" 170 bultos de Liverpool por...	1.841	Cia. Henríquez S. A., whisky "White label" 95 bultos de Liverpool por...	1.029
Amado Pereda, rodajes para muebles 3 bultos de Nueva York por...	115	Lyn Yost, material de anuncios 1 bulto de Nueva Orleans por...	96
Rómulo Jarrin, carteras de cuero de lagarto 2 piezas de Guayaquil por...	30	Fábrica Panameña de Pinturas, materias primas para fabricar pinturas 4 bultos de Los Angeles por...	189
Hospital Sto. Tomás, gluconato de calcio, aceite de hígado de bacalao etc., 2 bultos de Nueva York por...	169	Fábrica Panameña de Pinturas, materias primas para fabricar pinturas 91 bultos de Nueva York por...	4.685
Ricardo A. Miró, puertas de madera 33 bultos de Gotemburgo por...	1.002	Agencia Sears, gomas, cámaras para gomas de autos, pala de acero etc. 11 bultos de Nueva York por...	588
García Ltda., harina de trigo 200 bultos de Nueva York por...	822	Dr. Gustavo A. Ross, regulador gesteira y ventre livre 6 bultos de Nueva York por...	288
Cia. Abadi Hnos., medias de seda artificial y algodón para hombres 3 bultos de Nueva York por...	587	Esso Standard Oil S. A., eseritorios y sillas usadas, mapas etc., 13 bultos de Habana por	1.000
Zurita Cia., portavazos para vasos de papel, platos, vaso de papel 16 bultos de Nueva York por...	113	Icaza Co Ltda., vajillas de loza para usos domésticos 51 bultos de Nueva York por...	2.337
Cia. Panameña de Calzado, hilo de algodón para coser 1 bulto de Glasgow por...	150	Segundo Hernández, pantallas de vidrio para lámparas 150 bultos por...	147
Esso Standard Oil Central America, pitones		Cia. Cygnos S. A., whisky "white horse" 80 bultos de Liverpool por...	809